



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-1363/2010.

México, D. F., a 9 de abril de 2010.

Visto el expediente PEP-I-AD-0018/2010, para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Juan de Dios Rivero del Pozo, Apoderado Legal de la empresa **PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, y,-----

RESULTANDO:-----

1.- Mediante el escrito de fecha 4 de marzo de 2010, recibido el día 5 del mismo mes y año, el C. Juan de Dios Rivero del Pozo, Apoderado Legal de la empresa **PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra de la evaluación económica y fallo de fecha 25 de febrero de 2010, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-033-09, convocada para el "Suministro e inyección de productos químicos a pozos y oleoductos del Activo Integral Bellota-Jujo".-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles de la foja 001 a la 008 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

2.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0841/2010, de fecha 5 de marzo de 2010, visible a fojas 0203 y 0204 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por admitida a trámite la inconformidad antes mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma; negando la suspensión solicitada, al no satisfacerse las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo, se corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, informara el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, así como el monto de la propuesta de la inconforme, y de la empresa declarada ganadora, homologado a moneda nacional, el estado actual de la licitación; de igual forma se otorgó un término de 6 días hábiles para que remitiera un informe circunstanciado de hechos y copia de toda la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de mérito.

3- Por oficio No. SRMRS/SCAAS/0753/2010, de fecha 09 de marzo de 2010, recibido vía correo electrónico el día 10 del mismo mes y año, visible a fojas 0210 a 0211 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-033-09, convocada para el "Suministro e inyección de productos químicos a pozos y oleoductos del Activo Integral Bellota-Jujo", informo:

a).- Monto económico autorizado, para la licitación pública No. 18575055-033-09, es: \$49'577,962.50 M.N, máximo.

El monto adjudicado para la licitación pública No. 18575055-033-09, es: \$49'577,962.50 M.N. máximo.

b).- El estado actual de dicho procedimiento: Se informa que está en trámite de formalización de contrato, la fecha de notificación del fallo se realizó el día 25 de febrero de 2010 y la formalización del contrato, está programada para el día 11 de marzo de 2010, a las 17:00 hrs, en la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur.

c).- Registro Federal de Contribuyentes, así como el monto económico ofertado de la empresa inconforme:

Registro Federal de Contribuyente de Petroquimia del Golfo, S.A. de C.V, es: PGO-010518-NCA
Monto ofertado de Petroquimia del Golfo, S.A. de C.V, es: \$45'483,848.00 M.N.

....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

Asimismo, proporciona los datos generales de las empresas **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, y **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. de C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado.

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0892/2010, de fecha 10 de marzo de 2010, visible a fojas 0212 a 0214 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. SRMRS/SCAAS/0753/2010, de fecha 09 de marzo de 2010, recibido vía correo electrónico el día 10 del mismo mes y año; se corrió traslado con el escrito de inconformidad a las empresas **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, y **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. de C.V.** (propuesta conjunta), para que, por conducto de quien tuviera facultades legales suficientes para representarlas, en su calidad de tercero interesado, manifestaran lo que a su interés jurídico conviniera; asimismo se ordenó girar oficio a la Secretaría de la Función Pública, para informar el monto de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-033-09.

5.- A través de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-0893/2010, de fecha 10 de marzo del año en curso, visible a fojas 0235 del presente expediente, esta autoridad administrativa, informó a la Secretaría de la Función Pública, el monto asignado a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-033-09.

6.- A través de oficio No. SRMRS/0756/2010, de fecha 16 de marzo de 2010, recibido el día siguiente, visible a foja 0237 a 0263 del presente expediente, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-033-09, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo envió un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

- 7.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1006/2010, de fecha 17 de marzo de 2010, visible a foja 0264 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----
- 8.- Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2010, recibido el día 25 del mismo mes y año, visible a fojas 0270 a 0273 del expediente en que se actúa, los CC. KARINA ANGELICA NAVARRO GIORDANO y JAVIER ARTURO RENOVATO GONZÁLEZ, en su carácter de representantes legales de las empresas **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, y **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. de C.V.** (propuesta conjunta), respectivamente, desahogaron el derecho de audiencia que les fue otorgado mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.0892/2010, de fecha 10 de marzo de 2010, manifestando lo que a su interés jurídico convino en relación a la inconformidad interpuesta por la empresa **PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, en contra de la evaluación económica y fallo de fecha 25 de febrero de 2010, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-033-09.-----
- 9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1138/2010, de fecha 25 de marzo de 2010, visible a foja 0332 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó tener por desahogado el derecho de audiencia otorgado a las empresas **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, y **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. de C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado, por acreditada la personalidad de sus representantes legales, respectivamente, así como por hechas las manifestaciones realizadas con relación a la inconformidad citada en el resultando 1 de la presente resolución.-----
- 10.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1139/2010, de fecha 25 de marzo de 2010, visible a foja 0334 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por la empresas **PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme y **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado, así como por el área convocante.-----

11.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1140/2010, de fecha 25 de marzo de 2010, visible a foja 0340 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó otorgar a las empresas **PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme y **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, y **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. de C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado, un plazo de tres días hábiles, para que mediante promoción escrita formularan sus alegatos.-----

12.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0039/2010, de fecha 6 de abril de 2010, visible a foja 0350 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 30 de marzo al 5 de abril de 2010, se recibió documentación alguna formulando alegatos a nombre de las empresas **PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme y/o **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, y **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. de C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado.-----

13.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-036/2010, de fecha 06 de abril de 2010, visible a foja 0351 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo citado, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de las empresas **PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme y/o **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, y **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. de C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado, por la que formularan sus alegatos.-----

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

14.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-1298/2010, de fecha 6 de abril de 2010, visible a foja 0352 del expediente en estudio, con relación a las empresas **PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, y **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. de C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado, esta autoridad les tuvo por precluido su derecho para formular sus alegatos.

15.- Por proveído de fecha 8 de abril del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

CONSIDERANDO:

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 65, fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.--

II.- Que en con fundamento en los artículos 65, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-1139/2010, de fecha 25 de marzo de 2010, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** **a)** Que el área convocante desechó su propuesta, indicando que las descripciones de los conceptos 1.7 y 1.8 establecidas en la propuesta económica no son congruentes con las establecidas en la propuesta técnica; manifestando la inconforme que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación; **b)** Que la convocante viola lo establecido por el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las Reglas Novena, inciso "C", párrafo segundo, y Décima, numeral 2, inciso "B", ya que la incongruencia no se contempla en la convocatoria de la licitación como causal de desechamiento de la propuesta del licitante, toda vez que en el documento 15 en la descripción del producto solo se solicita la "DESCRIPCIÓN GENÉRICA", argumentando la ahora inconforme que cumplió con dicho requisito; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** **a)** Que La congruencia entre la información técnica y la económica es un requisito que deben de cumplir las proposiciones para ser consideradas como económicamente solventes y su incumplimiento es causal de desechamiento, de acuerdo a lo establecido en la Regla Décima: Casual de desechamiento, inciso c); **b)** Que El argumento del inconforme es total y categóricamente falso y carente de todo fundamento al manifestar que su propuesta económica "cumplió con todos y cada uno de los protocolos establecidos en las bases de licitación así como de las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones", ya que su proposición económica fue desechada en virtud de que incumplió los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación, específicamente en los criterios de evaluación económica, numeral 5, donde se establece verificar que exista congruencia entre la información que presentan en cada uno de los documentos tanto técnicos como los económicos"; y **c)** Que PEP emitió el fallo donde se señalaron las proposiciones que fueron desechadas, la proposición que resulto solvente y cuyo precio fue aceptable, así como también, se expresaron las razones legales, técnicas y económicas que sustentaron tal determinación y se indicaron los puntos de la convocatoria a la licitación que incumplieron las proposiciones técnicas y económicas que fueron desechadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

IV.- Del estudio y análisis al escrito de inconformidad, como al informe circunstanciado rendido por la convocante, de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, y de las pruebas ofrecidas por las partes y los argumentos que expusieron en el presente procedimiento administrativo, se desprende que la empresa inconforme, dirige sus argumentos para combatir la evaluación económica y su resultado, dado a conocer en el acto de fallo de fecha 25 de febrero de 2010, visible a fojas 0813 a 0859 del tomo 2 de 3 del expediente en que se actúa, fracción III.IV Propositiones desechadas en la evaluación económica, punto 2. PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., por el que le dan a conocer los motivos de desechamiento de su propuesta económica.

La convocante determinó como causa de desechamiento, visible a fojas 0856 y 0857 del tomo 2 de 3 del expediente en que se actúa, lo siguiente:

III.IV.- Propositiones desechadas en la evaluación económica.

LICITANTE
PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

2.- PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Documento 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Económica		MOTIVOS DE DESECHAMIENTO								
A) REQUISITOS ECONÓMICOS	B) CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICOS									
<p>Documento de carácter obligatorio.</p> <p>1.- Documento 15 Formato de Cotización</p> <p>Los licitantes deberán elaborar su propuesta económica indicando el precio unitario con número y letra por cada uno de los conceptos contenidos en las subpartidas de la única partida solicitada, conforme a lo solicitado en el Anexo 1.</p> <p>Deberán plasmar los precios unitarios en el formato Documento 15 Formato de Cotización, efectuando la multiplicación del precio unitario por el valor señalado en el campo denominado Cantidad, plasmando el resultado en el campo denominado "Importe Total"; finalmente deberá sumar estos valores que haya obtenido de las subpartidas para plasmarlo en el campo</p>	<p>5. Que exista congruencia entre la información que presentan en cada uno de los documentos tanto técnicos como los económicos.</p>	<p>Las descripciones de los conceptos 1.7 y 1.8 establecidas en la propuesta económica no son congruentes con las establecidas en la propuesta técnica, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr><th colspan="2" style="text-align: center;">PROPUESTA TÉCNICA</th></tr> <tr><th style="text-align: center;">CONCEPTO DE LA PARTIDA</th><th style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN</th></tr> <tr><td style="text-align: center;">1.7</td><td style="text-align: center;">INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-II100</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">1.8</td><td style="text-align: center;">INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PG-IC55H</td></tr> </table>	PROPUESTA TÉCNICA		CONCEPTO DE LA PARTIDA	DESCRIPCIÓN	1.7	INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-II100	1.8	INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PG-IC55H
PROPUESTA TÉCNICA										
CONCEPTO DE LA PARTIDA	DESCRIPCIÓN									
1.7	INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-II100									
1.8	INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PG-IC55H									



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

<p>denominado "Monto Total de la Propuesta".</p> <p>Únicamente se deberán cotizar precios sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).</p> <p>La vigencia de las proposiciones que deberá prever el invitado deberá ser a partir de la fecha del acto de apertura de proposiciones y hasta la fecha de terminación de las obligaciones del contrato que en su caso se adjudique.</p> <p>Los precios deberán calcularse y expresarse con dos decimales, mismos que podrán ser presentados, a máquina o en impresión por computadora.</p> <p>Todos los precios que proponga el licitante, deberán estar cotizados en la misma moneda, es decir, en peso mexicano.</p> <p>...</p>		PROPUESTA ECONÓMICA	
		CONCEPTO DE LA PARTIDA	DESCRIPCIÓN
		1.7	INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-1050
1.8	INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PG-II100		
		<p>Con lo anterior, contraviene en lo indicado en el Documento 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, inciso B) Criterios de Evaluación Económica, numeral 5.</p>	

En relación a lo anterior, la inconforme aduce fundamentalmente lo siguiente:-----

"...

Toda vez que los productos solicitados para esta licitación... **cabe mencionar que la convocante omitió considerar los resultados obtenidos de la evaluación derivados de las pruebas de laboratorio y de campo (pruebas industriales), así mismo el documento 15 FORMATO DE COTIZACION Proposición Económica del Licitante en este documento únicamente se solicita la " DESCRIPCION GENERICA " de los productos, descripción que si realiza mi representada conforme al formato establecido cumpliendo así con los requisitos de la licitación, y los números de control interno que maneja mi representada para cada producto no tiene ninguna ingerencia en el precio de los productos ya que son susceptibles de cambio por convenir así a los intereses de mi representada, esta situación no causa ningún daño al Estado Mexicano y por tanto tampoco a la convocante; por lo que esta viola en perjuicio de mi representada Cláusula Novena CRITERIOS DE EVALUACION de las reglas de la licitación inciso " C" Párrafo segundo que establece " Al finalizar la evaluación legal, técnica y económica de las proposiciones, PEP emitirá un fallo en el que se indicara las proposiciones que se desecharon, las que resultaron solventes y aquellas cuyo precio no es aceptable o no es conveniente, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria a la licitación que en cada caso se incumpla, situación que la convocante omite establecer,**

Así mismo la convocante omite tomar en consideración lo establecido en la Cláusula Décima CAUSALES DE DESECHAMIENTO, específicamente en el Numeral 2 inciso B que establece : NO ES MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE UNA PROPOSICION EL OMITIR ASPECTOS QUE NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS (sic) MISMA TALES COMO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

INCISO B: NO OBSERVAR LOS FORMATOS ESTABLECIDOS, SI SE PROPORCIONA DE MANERA CLARA LA INFORMACION REQUERIDA.

Al considerar incongruente los números de control interno que mi representada utiliza en su propuesta que únicamente tienen el efecto de controlar internamente cada producto y no tiene ninguna ingerencia directa en el precio de los productos que oferto mi representada en esta licitación, ni tampoco en su formulación, ya que la convocante cuenta en su poder con muestras del producto propuesto, ficha técnica, hoja de seguridad y espectro infrarrojo del producto que mi representada entrego para dar cumplimiento a lo solicitado como requisitos previo (sic) y durante las pruebas de laboratorio e industriales, tal y como lo estipulan en las bases técnicas, anexo B-1 documento PRUEBAS DE LABORATORIO Y PRUEBAS INDUSTRIALES, pag 1 de 23, así como lo indicado en el ACTA SEGUNDA DE JUNTA DE ACLARACIONES, pagina 7 de 27 y que forman parte integral de las bases de licitación y que servirían a la convocante para cotejar y evaluar las lotes de productos que entregaría quien CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS TECNICOS Y QUE RESULTARA EL MEJOR PRECIO CONVENIENTE por lo que los representantes de la convocante ING. CARLOS TADEO FERRER YABUR, ARQ. ARMANDO ARMENDARIZ RAMIREZ Y ING. FRANCO GUZMAN FERNANDEZ, se extralimitan al determinar incongruencia, cuando los argumento (sic) en el (sic) se basa (sic) no tiene sustento legal, técnico y económico, sin embargo la convocante tampoco considera el enorme daño patrimonial que pudiese ocasionarse al Estado Mexicano al asignar el contrato respectivo al tercero interesado, toda vez que existe una diferencia de precio entre la propuesta económica de mi representada y la del tercero interesado del 8.11% en contra del Estado Mexicano y que equivale a la cantidad de \$ 3, 687,375.55 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 55/100 M. N.), Así mismo los representantes de la convocante soslayan tales situaciones en su determinación, pues inobservaron que dentro de los procedimientos de contratación con que cuenta el Estado Mexicano para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otros aspectos en materia de Adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....

....
Así mismo la convocante viola específicamente lo establecido por el Artículo 41 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público(sic) así como las bases de la licitación y las reglas de la misma números Novena inciso " C " párrafo segundo (sic) décima numeral 2 inciso "B" toda vez que la incongruencia no se contempla en las bases de la licitación como causal de desechamiento de la propuesta del licitante, toda vez que en el documento 15 en la descripción del producto solo se solicita la "DESCRIPCION GENERICA " y mi representada cumplió con ese requisito.

Mi representada cumplió con todos y cada uno de protocolos (sic) establecidos en las bases de licitación así como con las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, así mismo realizo los estudios y pruebas químicas de los productos solicitados para esta licitación, así como el desarrollo específico para la aplicación indicados en la licitación por lo cual previamente se establece el programa de pruebas tanto en el laboratorio de la convocante y de manera simultanea (sic) en las instalaciones en las cuales se ejercerá el contrato derivado de esta licitación, para lo cual tendrá que demostrar el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. vs.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

licitante el buen desempeño de los productos propuestos para que a juicio y evaluación de resultados por parte de convocante acepte los productos que cumplan ampliamente con el desempeño indicado en la bases de la licitación, por lo que la convocante viola en perjuicio de mi representada las bases del licitación especialmente la regla novena inciso " C " párrafo segundo y la regla décima numeral 2 inciso " B " al no aplicar los criterios establecidos en las bases de la licitación y de conformidad en los establecido en el artículo 41 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico."

Al respecto, el área convocante al rendir su informe circunstanciado manifiesta que: -----

... Durante la revisión de la proposición económica del hoy inconforme, al verificarse la congruencia entre la información que presentan en cada uno de los documentos técnicos y compararse con los documentos económicos de la proposición económica del licitante PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., se detectó lo siguiente:

En el DOCUMENTO 04, FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, ESPECIFICACIONES, DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS el hoy inconforme estableció la siguiente información para los conceptos 1.7 y 1.8 (Tomo III, Folios del 1171 al 1172):

PROPUESTA TÉCNICA	
CONCEPTO DE LA PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1.7	INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-II100
1.8	INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PG-IC55H

Sin embargo, en el DOCUMENTO 15, FORMATO DE COTIZACIÓN [PROPOSICIÓN ECONÓMICA DEL LICITANTE], el hoy inconforme estableció la siguiente información para esos mismos conceptos (Tomo III, Folio 1410):

PROPUESTA ECONÓMICA	
CONCEPTO DE LA PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1.7	INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-1050
1.8	INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PG-II100

Como podrá observar esa H. Autoridad, no es congruente la información referente a la descripción de los conceptos propuestos, evaluados y aprobados técnicamente establecidos por el inconforme en el DOCUMENTO 04, con los conceptos de los bienes propuestos en el DOCUMENTO 15 FORMATO DE COTIZACIÓN. Por lo que en estricto apego a lo señalado en los criterios de evaluación económicos, **NO EXISTE CONGRUENCIA ENTRE LA INFORMACIÓN QUE PRESENTAN EN**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS TANTO TÉCNICOS COMO LOS ECONÓMICOS, el cual a la letra se transcribe:

Se verificará que:

.....

5.- Que exista congruencia entre la información que presentan en cada uno de los documentos tanto técnicos como los económicos.

Ante tal incongruencia, con fundamento a lo establecido en la Regla Novena, inciso c), Segundo Párrafo de la Convocatoria a la Licitación (Tomo I, Folio 0119), PEP, determinó el motivo del incumplimiento, expresando en la evaluación económica las razones económicas en las cuales se sustentó tal determinación indicándosele al hoy inconforme el fundamento de su desechamiento mismo que está sustentado en los criterios de evaluación punto 5 y en las Reglas Novena de la Convocatoria de licitación en comento, mismos que incumplió, siendo el punto 5 del DOCUMENTO 02, Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, Parte III (Tomo I, Folio 0200) que forma parte integral de la convocatoria.

De lo cual se desprende que la evaluación económica del hoy inconforme se llevó a cabo en estricto apego a lo establecido en la convocatoria a la Licitación y en igualdad de condiciones para todos los licitantes.

CONTINÚA SEÑALANDO EL INCONFORME:

Cabe hacer notar...

RESPUESTA DE PEP:

Lo manifestado por el hoy inconforme es falso y carente de fundamento, en virtud de que tal como se señaló anteriormente, el incumplimiento a la convocatoria si se hizo de su conocimiento indicándose la razón económica por la cual su propuesta fue desechada, mismo que está fundado y motivado en el numeral 5 del Documento 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, (Tomo I, Folio 0200), que en este caso fue la incongruencia de las descripciones para los conceptos de las partidas 1.7 y 1.8 entre la propuesta técnica y la propuesta económica, incumpliendo los criterios de evaluación económicos que se estipularon y forman parte integrante de la convocatoria a la licitación que nos ocupa.

CONTINÚA SEÑALANDO EL INCONFORME:

Así mismo la convocante...

RESPUESTA DE PEP:

El hoy inconforme trata de confundir a esa H. Autoridad con dicho argumento, asimismo esta afirmación es totalmente falsa y carente de fundamento, ya que **la información proporcionada no**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

es clara; es confusa e incongruente, en virtud de que los productos que fueron probados durante el proceso de evaluación técnica se identifican de la siguiente manera:

PROPUESTA TÉCNICA	
CONCEPTO DE LA PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1.7	INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-II100
1.8	INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PG-IC55H

y los productos ofertados en la parte económica de la proposición son los siguientes:

PROPUESTA ECONÓMICA	
CONCEPTO DE LA PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1.7	INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-1050
1.8	INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PG-II100

Como podrá apreciar esa H. Autoridad, de la simple lectura a la transcripción de los conceptos de las propuestas técnica y económica del Inconforme que presentan incongruencia se demuestra que tal incongruencia si afecta la solvencia de su proposición, debido a que con la información contenida en dichos documentos que conforman su proposición, no existe información que garantice que el INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-II100 sea igual al INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-1050 y que el el INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PG-IC55H sea el mismo que el INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PG-II100, es decir, no existe información que garantice que el producto aprobado técnicamente sea el mismo que el ofertado en la parte económica.

CONTINÚA SEÑALANDO EL INCONFORME:

Toda vez que los productos solicitados...

RESPUESTA DE PEP:

Nuevamente, salvo la mejor apreciación de esa H. Autoridad, el Inconforme pretende influir en el ánimo de esa Autoridad ya que en esta etapa del proceso, es decir en la evaluación económica, no se valorarían los resultados de las pruebas, por lo que lo manifestado por el hoy inconforme resulta totalmente falso, en el sentido de que la convocante omitió considerar los resultados obtenidos de la evaluación derivados de las pruebas de laboratorio y de campo (pruebas industriales) ya que para la evaluación económica si fue considerada su proposición, ya que, como se mencionó anteriormente su proposición se consideró para evaluación económica por haber cumplido con todos los aspectos legales y técnicos.

En relación a lo manifestado por el hoy inconforme, en el sentido de que números de control interno que maneja para cada producto no tiene ninguna ingerencia en el precio de los mismos, ya que son



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

susceptibles de cambio por convenir así a sus intereses, es un argumento que no está señalado en la documentación que integra su proposición, sin embargo, lo que sí señala es que en la parte técnica, en el concepto de la partida 1.7, el inhibidor de incrustaciones identificado con las siglas PG-II100, **probado** durante el proceso de evaluación técnica, es un inhibidor de incrustación a base de una sal sódica y ácido fosfónico diseñado para evitar incrustaciones de carbonato de calcio, sulfato de calcio y sulfato de bario en aguas crudas y congénitas, el cual no se sabe si es el mismo que se señala en el concepto de la partida 1.7 de la parte económica de su proposición, ya que éste se identifica como Inhibidor de incrustación PG-1050, el cual no corresponde al evaluado y aprobado técnicamente. Así también, en el concepto de la partida 1.8, el inhibidor de corrosión para gas identificado con las siglas PG-IC55H, probado durante el proceso de evaluación técnica, es un inhibidor de corrosión tipo filmico soluble en aceite y dispersable en agua, a base poliamidas, por lo que para la convocante no tiene elementos de juicio para conocer si es el mismo que se señala en el concepto de la partida 1.8 de la parte económica de su proposición, ya que éste se identifica como Inhibidor de corrosión para gas PG-II100, el cual no corresponde al evaluado y aprobado técnicamente.

En opinión de la convocante es de suma importancia el número o nomenclatura que describe un producto y no es aceptable que el Inconforme desestime su valor ya que los "números de control interno", al cual hace referencia el inconforme, son tan importantes, que el mismo los señala en ambos documentos, es decir, como lo mencionó anteriormente el inconforme, es el número que sirve para identificar los productos desarrollados específicamente para los hidrocarburos que se producen y se manejan para la protección de los pozos y oleoductos en el Activo Integral Bellota-Jujo.

El hoy inconforme estableció como parte de la descripción el número de control interno, el cual por su negligencia y falta de atención, resulto ser diferente al establecido en la proposición técnica. Dicho error, el cual el hoy inconforme pretende hacer ver como un simple "error de forma", es sin embargo, un error de fondo que afecta la solvencia de la propuesta, pues como ya se mencionó en párrafos anteriores, esta incongruencia no garantiza que el producto aprobado técnicamente sea el mismo que el ofertado en la parte económica.

CONTINÚA SEÑALANDO EL INCONFORME:

...esta situación no causa ningún daño al Estado Mexicano...

RESPUESTA DE PEP:

Como ya se anotó, **en opinión de la Convocante** el hoy inconforme trata de **influir en el ánimo** de esa H. Autoridad resolutora, toda vez que su argumento es totalmente falso y carente de fundamento, ya que **la información proporcionada no es clara; es confusa e incongruente**, ya que como se mencionó en la respuesta anterior, los productos fueron desarrollados específicamente para los hidrocarburos que se producen y se manejan para la protección de los pozos y oleoductos en el Activo Integral Bellota-Jujo, a los que el propio inconforme identifica con los "números de control interno", por lo que un cambio en estos "números de control" implicaría que la inconforme suministrara a PEP otros productos, dejando a la Convocante en estado de indefensión, porque los productos que pretende se acepten a todas luces son distintos a los descritos en su propuesta técnica, es decir, son otros productos que no serían los productos probados y aprobados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

técnicamente, y la entidad convocante, amén que no recibiría los productos a acorde a sus necesidades dejaría de observar los requisitos establecidos en la convocatoria, dejando de observar el principio de igualdad para todos los participantes, por lo que salvo la mayor opinión de esa H. Autoridad, al hoy inconforme por el hecho de participar en la licitación en comento, no le asiste el derecho a exigir que el fallo se ajuste a sus pretensiones, por lo que cabe citar por analogía las siguientes tesis jurisprudenciales.

....

CONTINUA SEÑALANDO EL INCONFORME:

Al considerar incongruente los números de control interno...

RESPUESTA DE PEP:

Este hecho es cierto y se desprende la aceptación expresa del error cometido por el inconforme, ya que acepta el hecho de existe una incongruencia en los "números de control interno", más sin embargo, él se justifica en el hecho de que PEP cuenta con muestras del producto propuesto, ficha técnica, hoja de seguridad y espectro infrarrojo del producto probado, por lo que pretende desviar la atención del error de elaboración en su propuesta económica. Es importante señalar que el error del inconforme pone en riesgo PEP, al pretender que se le asigne un contrato habiendo proporcionado en la evaluación económica una información que no es clara, lo que pudiera incidir directamente en la calidad de los hidrocarburos que se manejan en el Activo Integral Bellota-Jujo puesto que PEP, no estaría en condiciones de exigir el producto químico que fue probado y aprobado durante el proceso de evaluación técnica, ya que como se mencionó anteriormente, el cotizado en la parte económica es diferente.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el Documento 02, Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, Parte III, apartado de criterios de evaluación, en su penúltimo párrafo (Tomo I, Folio 0203) se establece lo que a continuación se transcribe:

"Las propuestas que satisfagan todos los aspectos señalados en este documento, se calificarán que "cumple con los requisitos económicos solicitados" y por lo tanto estas serán consideradas para la adjudicación del contrato".

Con base en lo anterior, la proposición del hoy inconforme no fue considerada para la adjudicación del contrato, en virtud de que su propuesta económica incumplió con el criterio de evaluación económica establecido en el punto 5 de los criterios de evaluación económica establecidos en el Documento 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, Parte III (Tomo I, Folio 0200) donde se establece lo siguiente:

"5.- Que exista congruencia entre la información que presentan en cada uno de los documentos tanto técnicos como los económicos".

A fin de determinar los precios convenientes, PEP solamente considera los precios de aquellas propuestas que si cumplieron con los aspectos económicos solicitados, por lo que de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

considerar válidos los argumentos del inconforme, se estaría incurriendo en incumplimiento a las propias directrices señaladas por PEP en la convocatoria, así mismo, no se cumpliría con el principio de igualdad al comparar propuestas que no cumplen con los requisitos legales, técnica y/o económicos con propuestas que si resultaron solventes.

CONTINÚA SEÑALANDO EL INCONFORME:

"...por lo que los representantes de la convocante..."

RESPUESTA DE PEP:

El dicho del inconforme es totalmente falso, doloso, difamatorio y carente de todo fundamento legal al afirmar que los representantes de la convocante se extralimitan al determinar incongruencia, así como también, es evidente que el inconforme pretende por todos los medios manipular a su conveniencia y en forma dolosa la forma en que se realizó la evaluación económica de las ofertas al decir de que los argumentos en que se basa la Convocante no tienen sustento legal, técnico y económico, siendo que dichos representantes, en todo momento llevaron a cabo la evaluación económica de la proposición del inconforme en estricto apego a lo establecido en la convocatoria de la Licitación y a lo establecido en el Documento 02, Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, Parte III (Tomo I, Folios del 0198 al 0206), el cual forma parte integral de dicha convocatoria.

Como ya se ha mencionado anteriormente, el fundamento legal en el que se basó el desechamiento de la proposición económica presentada por el hoy inconforme se indica en el numeral 5 de los criterios de evaluación económica del Documento 02, Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, Parte III, donde se establece como criterio de evaluación verificar que exista congruencia entre la información que presentan en cada uno de los documentos tanto técnicos como los económicos.

La supuesta "inobservancia" manifestada por el inconforme, por parte de los representantes de la convocante a los procedimientos de contratación con que cuenta el Estado Mexicano para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otros aspectos en materia de Adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza es una apreciación totalmente subjetiva, ya que es evidente que pretende confundir a la H. Autoridad argumentando que existe un supuesto daño patrimonial al haber sido calificada como insolvente su proposición económica. Sin embargo, aún cuando el monto propuesto por el hoy inconforme era el más bajo de las propuestas que previamente habían sido determinadas como solventes por cumplir con los aspectos legales y técnicos, el simple hecho de contravenir el numeral 5 de los criterios de evaluación económica considerados en el Documento 02, Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, Parte III (Tomo I, Folio 0200), **convierte automáticamente a la proposición económica en insolvente.** ya que solamente las propuestas que satisfagan todos los aspectos señalados en el Documento 02, Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, Parte III, se califican que "cumple con los requisitos económicos solicitados" y por lo tanto solo estas son consideradas para la adjudicación de un contrato.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

En caso de haber aceptado económicamente la proposición del hoy inconforme, sí se estaría ocasionando un daño a PEP y al Gobierno Federal, al asignar el contrato al inconforme quien proporcionó información que no es congruente, repercutiría directamente en la calidad de los hidrocarburos que se manejan en el Activo Integral Bellota-Jujo, ya que PEP no estaría en condiciones de exigir el producto químico que fue probado y aprobado durante el proceso de evaluación técnica, ya que como se mencionó anteriormente, el cotizado en la parte económica es diferente.

Es importante señalar que el inconforme pretende que la entidad convocante actúe con opacidad y en forma discrecional, omitiendo un claro incumplimiento a los requisitos de evaluación económica que forman parte de la convocatoria de la licitación que nos ocupa a fin de verse beneficiado con esta acción.

CONTINÚA SEÑALANDO EL INCONFORME:

Por lo que los motivos que argumentaron los representantes de la convocante...

RESPUESTA DE PEP:

Nuevamente, el argumento del inconforme es carente de todo fundamento legal, ya que PEP en todo momento, llevó a cabo la evaluación económica de las proposiciones en estricto apego a la Convocatoria a la licitación, a los criterios de evaluación económica y a la normatividad vigente en la materia, procurando las mejores condiciones para PEP.

Tal como se expresó en la respuesta anterior, el inconforme pretende que la entidad convocante actúe en forma discrecional, omitiendo un claro incumplimiento a los requisitos de evaluación económica que forman parte de la convocatoria de la licitación que nos ocupa a fin de verse beneficiado con esta acción.

CONTINÚA SEÑALANDO EL INCONFORME:

10.- No estando conforme con las observaciones....

RESPUESTA DE PEP:

La congruencia entre la información técnica y la económica es un requisito que deben de cumplir las proposiciones para ser consideradas como económicamente solventes y su incumplimiento es causal de desechamiento, de acuerdo a lo establecido en la Regla Décima: Casual de desechamiento, inciso c) (Tomo I, Folio 0120), en donde se establece que será causal de desechamiento:

c) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos legales [Documento 02, Parte I], Técnicos [Documento 02, Parte II] y Económicos [Documento 02, Parte III] requeridos por PEP en esta Convocatoria a la Licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

El argumento del inconforme pretende justificar la incongruencia en la información que presenta su proposición, en ese sentido, como podrá apreciar esa H. Autoridad, el inconforme pretende manipular y confundir de manera dolosa y de acuerdo a su conveniencia, ya que en el punto 5 de los criterios de evaluación económica establecidos en el Documento 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, Parte III (Tomo I, Folio 0200) se establece verificar lo siguiente:

"5.- Que exista congruencia entre la información que presentan en cada uno de los documentos tanto técnicos como los económicos".

Con fundamento en lo anterior, el incumplimiento a lo dispuesto en dicho documento representa un motivo por el cual la propuesta debe ser desechada, tal como lo establece la Regla Décima de la Convocatoria de la Licitación.

CONTINÚA SEÑALANDO EL INCONFORME:

Mi representada cumplió...

RESPUESTA DE PEP:

El argumento del inconforme es total y categóricamente falso y carente de todo fundamento al manifestar que su propuesta económica "cumplió con todos y cada uno de los protocolos establecidos en las bases de licitación así como de las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones". Su proposición económica fue desechada en virtud de que incumplió los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación, específicamente en los criterios de evaluación económica, numeral 5 (Tomo I, Folio 0200) donde se establece verificar lo siguiente:

"5.- Que exista congruencia entre la información que presentan en cada uno de los documentos tanto técnicos como los económicos".

La convocante reitera a esa H. autoridad que la evaluación de las proposiciones económicas se realizó en estricto apego a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación y en ningún momento se violaron las "bases de licitación", tal como lo manifiesta el hoy inconforme. La Convocante actuó siempre en estricto apego a los principios legales para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, además que esta Entidad ha observado todos y cada uno de los preceptos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

En relación a lo manifestado por el inconforme sobre supuesta violación por parte de la Convocante a las bases de la licitación especialmente la regla novena inciso "C" párrafo segundo y la regla décima numeral 2 inciso "B", manifestamos lo siguiente:

En la regla novena, inciso c), segundo párrafo (Tomo I, Folio 0119), se establece lo que a continuación se transcribe:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

Al finalizar la evaluación legal, técnica y económica de las proposiciones, PEP emitirá un fallo en el que se indicará las proposiciones que se desecharon, las que resultaron solventes y aquellas cuyo precio no es aceptable o no es conveniente, expresando las razones legales, técnicas y económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria a la licitación que en cada caso se incumpla.

En ese sentido, PEP emitió el fallo (Tomo II, Folios del 0924 al 0965) donde se señalaron las proposiciones que fueron desechadas, la proposición que resulto solvente y cuyo precio fue aceptable, así como también, se expresaron las razones legales, técnicas y económicas que sustentaron tal determinación y se indicaron los puntos de la convocatoria a la licitación que incumplieron las proposiciones técnicas y económicas que fueron desechadas.

Por otro lado, en la regla décima, numeral 1, inciso b) (Tomo I, Folio 0120), se establece que será motivo de desechamiento lo que a continuación se transcribe:

b) La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en esta Convocatoria a la Licitación.

Lo indicado en el inciso antes mencionado no tiene relación en absoluto con los motivos por los cuales la proposición del inconforme fue declarada como insolvente económicamente, por lo que su argumento está totalmente fuera de lugar y de contexto.

...

En virtud de lo anterior, esta autoridad aprecia que las manifestaciones de la ahora inconforme resultan infundadas, dadas las siguientes consideraciones jurídicas. -----

En primer término, existe la aceptación por parte de la impugnante, en cuanto a que en su propuesta técnica presentada, Documento 04, FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, en la descripción de los bienes ofertados para los conceptos 1.7 INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-II100, y 1.8 INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PGIC55H, de la partida única de la licitación de mérito, resultan ser diferentes las codificaciones de dichos bienes a las descritas a la descripción del Documento 15 FORMATO DE COTIZACIÓN, en el que se indica: 1.7 INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-1050, y 1.8 INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PG-II100, de su propuesta económica, al argumentar que: "Al considerar incongruente los números de control interno que mi representada utiliza en su propuesta que únicamente tienen el efecto de controlar internamente cada producto y no tiene ninguna ingerencia directa en el precio de los productos que oferto mi representada en esta licitación, ni tampoco en su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

formulación, ya que la convocante cuenta en su poder con muestras del producto propuesto, ficha técnica, hoja de seguridad y espectro infrarrojo del producto que mi representada entrego para dar cumplimiento a lo solicitado como requisitos previo y durante las pruebas de laboratorio e industriales, tal y como lo estipulan en las bases técnicas, anexo B-1 documento PRUEBAS DE LABORATORIO Y PRUEBAS INDUSTRIALES, pag 1 de 23, así como lo indicado en el ACTA SEGUNDA DE JUNTA DE ACLARACIONES, pagina 7 de 27 y que forman parte integral de las bases de licitación y que servirían a la convocante para cotejar y evaluar los lotes de productos que entregaría quien CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS TECNICOS Y QUE RESULTARA (sic) EL MEJOR PRECIO CONVENIENTE..."; asimismo que: "... toda vez que la incongruencia no se contempla en las bases de la licitación como causal de desechamiento de la propuesta del licitante, toda vez que en el documento 15 en la descripción del producto solo se solicita la "DESCRIPCION GENERICA " y mi representada cumplió con ese requisito"; adicionalmente señala que en el Documento No. 15 FORMATO DE COTIZACIÓN, Propuesta Económica del Licitante, únicamente se solicita la Descripción Genérica, indicando que la convocante omite tomar en consideración lo establecido en la Cláusula Décima CAUSALES DE DESECHAMIENTO, en su numeral 2 inciso B, que establece que NO ES MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE UNA PROPOSICIÓN EL OMITIR ASPECTOS QUE NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA MISMA TALES COMO: INCISO B: NO OBSERVAR LOS FORMATOS ESTABLECIDOS, SI SE PROPORCIONA DE MANERA CLARA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, con lo que pretende desvirtuar el incumplimiento de su proposición a la Regla Novena, inciso c, Criterios de Evaluación Económica de las proposiciones, y a los criterios de la evaluación económicos, en los que conforme al Documento 02, Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, Parte III, numeral 5, se estableció:-----

"EL LICITANTE DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DE ACUERDO A LOS SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS A CONTINUACIÓN:

Documento 15 Formato de Cotización, realizando las operaciones aritméticas necesarias.

5.- Que exista congruencia entre la información que presentan en cada uno de los documentos tanto técnicos como los económicos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

Con lo que no le asiste razón al ahora inconforme, al indicar que no es motivo de desechamiento de una proposición el omitir aspectos que no afecten la solvencia de la misma, tales como no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida, ni tampoco que se está haciendo valer incumplimientos por no describir el bien en forma genérica, toda vez que el incumplimiento hecho valer se debió a que en la propuesta del hoy inconforme no existe congruencia entre la información que presenta en cada uno de los documentos tanto técnicos como los económicos, con lo que al no cumplir con uno de los criterios de la evaluación económica, se ubica en la hipótesis de la Regla Décima: Causales de Desechamiento, inciso c) de la convocatoria, que establece que durante la evaluación de las proposiciones, será motivo de desechamiento de una proposición: **"El incumplimiento de cualquiera de los requisitos legales (Documento 02 Parte I), técnicos (Documento 02 Parte II) y económicos (Documento 02 parte III) requeridas por PEP en esta Convocatoria a la Licitación"**; siendo que tampoco le asiste razón al inconforme al señalar que los números de control interno que utiliza en su propuesta únicamente tienen el efecto de controlar internamente cada producto, ya que en términos de lo que dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la evaluación de las proposiciones, se deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, en el caso, el relativo a que exista congruencia entre la información que presentan en cada uno de los documentos tanto técnicos como económicos, contenidos en el numeral 5 del Documento 02 "Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, Parte III, ya que tal y como lo señala la convocante, dicha incongruencia sí afecta la solvencia de la propuesta, debido a que la información contenida en dichos documentos que conforman su proposición, no garantizan que el concepto (técnico) 1.7 INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-II100 sea igual al concepto (económico) 1.7 INHIBIDOR DE INCRUSTACIONES PG-1050, y que el concepto 1.8 (técnico) INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PG-IC55H, sea el mismo que el concepto 1.8 (económico) INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA GAS PG-II100, es decir, no existe información que garantice que el producto aprobado técnicamente sea el mismo que el ofertado en la parte



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

económica.-----

Por lo que las manifestaciones que realiza el inconforme, hacen prueba plena en su contra, actualizándose las hipótesis previstas en los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la materia, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: ---

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley".

"Artículo 96. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique".

"Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba".

Sirve de sustento a lo anterior de manera análoga la Tesis Jurisprudencial siguiente:-----

"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA. La regla general es de que la confesión, por recaer sobre hechos propios del absolvente, hace prueba plena en todo lo que le perjudica, ya se trate de la confesión expresa o de la ficta, con las únicas salvedades que consigna la ley.

Amparo directo 5995/55. Fidelia Rosete de Román. 18 de enero de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez".

Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXXI, Página: 133"

"PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín. Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto. Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres. Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza. Amparo directo 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García".

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Epoca: 9a. Epoca, Localización: Noveña Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Abril de 1998 Tesis: I.1o.T. J/34 Página: 669 Materia: Común"

Ahora bien, respecto la manifestación del ahora inconforme, en cuanto a que la convocante omitió considerar los resultados obtenidos de la evaluación derivados de **las pruebas de laboratorio y de campo (pruebas industriales)**, así mismo el documento 15 FORMATO DE COTIZACION Proposición Económica del Licitante en este documento únicamente se solicita la " DESCRIPCION GENERICA " de los productos, dicha manifestación resulta infundada, ya que como lo señala la convocante, la proposición de la inconforme se consideró para evaluación económica por haber cumplido todos los aspectos legales y técnicos, lo cual se corrobora del documento Resultado de la Evaluación Técnica, visible a foja 0889 del tomo 2 de 3 del expediente en estudio, en el cual se señala que dentro de los licitantes que se les califica solventes técnicamente se encuentra la ahora inconforme, ya que tal y como lo indica la inconforme, dichas pruebas industriales como de campo, se establecen en el Anexo "B-1", que corresponde a la evaluación técnica, conforme al Documento 02, Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica, Parte II, Requisitos Técnicos, Documentos que deberán integrarse.- Documento 04, punto "1.- El licitante deberá elaborar su propuesta técnica considerando los Anexos 1 y "B-1"...", visible a foja 0567 del tomo 2 de 3 del expediente en que se actúa, por lo que las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resultan insuficientes para combatir y desvirtuar dichas pruebas realizada por el área convocante a la propuesta de la empresa **PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**-----

Por otra parte, y respecto a la manifestación de la inconforme en cuanto: **"...ya que la convocante cuenta en su poder con muestras del producto propuesto, ficha técnica, hoja de seguridad y espectro infrarrojo del producto que mi representada entrego para dar**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

cumplimiento a lo solicitado como requisitos previo y durante las pruebas de laboratorio e industriales, tal y como lo estipulan en las bases técnicas, anexo B-1 documento PRUEBAS DE LABORATORIO Y PRUEBAS INDUSTRIALES, pag 1 de 23, así como lo indicado en el ACTA SEGUNDA DE JUNTA DE ACLARACIONES, pagina 7 de 27 y que forman parte integral de las bases de licitación y que servirían a la convocante para cotejar y evaluar las lotes de productos que entregaría quien CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS TECNICOS Y QUE RESULTARA EL MEJOR PRECIO CONVENIENTE...", es de señalar, que si bien, las muestras, fichas técnicas y demás información con que cuenta en su poder la convocante, efectivamente sustenta la información que la inconforme asentó en su propuesta técnica, misma que al tenerse a la vista las correspondientes fichas técnicas de los conceptos 1.7 y 1.8, visible a fojas 1,233 y 1,238 del tomo 3 de 3 del expediente en que se actúa, se verifica la descripción de los bienes ahí descritos conforme a la propuesta técnica del inconforme, de acuerdo a su Documento 04, visible a fojas 1171 y 1172 del tomo 3 de 3 del expediente en que se actúa; también lo es que dichas descripciones de las fichas técnicas en cuestión, no son congruentes con lo propuesto en los mismos conceptos 1.7 y 1.8 de su propuesta económica, Documento 15, FORMATO DE COTIZACIÓN, visible a foja 1410 del tomo 3 de 3 del expediente en que se actúa, siendo que la convocante no puede ni debe en ningún caso suplir o corregir ninguna propuesta presentada por los licitantes, siendo menester aclarar que los requisitos y criterios de la convocatoria no están sujetos a la negociación o interpretación de ninguno de los licitantes, no pudiendo suplir o modificar las descripciones de los bienes propuestos en la propuesta técnica o en la económica, además de que la convocante no se encuentra en posibilidad de interpretar o no lo que cada licitante querría o supondría proponer, por lo que los licitantes deben sujetarse estrictamente a todos y cada uno de los requisitos y criterios solicitados en las convocatorias, por lo que resulta infundada la impugnación presentada, conforme lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, y 36 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación deberán contener:

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcances de la contratación."

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones **deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán; el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**

Es de señalar, que no se puede desatender que, los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, como son los técnicos y económicos, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, los participantes en la licitación se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos y criterios que se establezcan en las bases licitatorias, sin que se pueda pretender que las características o descripción de los bienes o productos puedan diferir los técnicos de los económicos, dejando la responsabilidad a la convocante de interpretar o suplir las deficiencias que se presenten en las propuestas, o bien que dichas descripciones podían ser cubiertos con otros aspectos asentados en otros documentos, o más aún, que el cotizar diferentes productos, su incumplimiento a lo dispuesto en el Documento 02, Parte III, punto 5, de los Requisitos y Criterios de Evaluación Económica, a juicio del propio licitante, no afecta la solvencia de la propuesta, pretendiendo justificar su incumplimiento a dichos Criterios de Evaluación Económica, por lo que esta autoridad considera que las manifestaciones con las que pretende desvirtuar la inconforme el desechamiento de su proposición, con base en los Criterios de Evaluación Económica citados, en el que se estableció: "5. Que exista congruencia entre la información que presenta en cada uno de los documentos tanto técnicos como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

económicos", visible a fojas 0609 a 0610 del tomo 2 de 3 del expediente en que se actúa, resultan extemporáneas dichas manifestaciones, ya que si tenía dudas sobre el alcance de dicho criterio, lo pudo haber manifestado en cualquiera de las juntas de aclaraciones celebradas dentro del proceso de licitación, por lo que si consideraba que dicho criterio no era necesario para determinar la solvencia de una propuesta, por ser números de parte o codificaciones que se manejan internamente en los productos, los cuales son susceptibles de modificarse en cualquier momento conforme a los intereses de cada licitante, así lo hubiera planteado en la junta de aclaraciones y para el caso de que, si con las respuestas dadas por la convocante a dichos planteamientos, consideraba se dieran actos contrarios a las disposiciones de la ley, contaba con un término de 6 días hábiles para inconformarse, a partir del día siguiente de la celebración de la última junta aclaratoria, tal y como lo prevé el artículo 65, fracción I, en su párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que al no haber manifestado dudas al respecto, ni en su caso, haber impugnado tal requerimiento, el mismo constituye un acto consentido, y por tanto, el hoy inconforme al igual que los demás licitantes se encontraban obligados a cumplirlo.

En tal virtud, se tiene que al quedar debidamente acreditado que la empresa inconforme no cumplió con los criterios de evaluación económicos establecidos en el Documento 02, Parte III, punto 5, de la convocatoria, su propuesta fue debidamente desechada, a la luz de lo dispuesto en el artículo 36, fracción I de la ley citada y la Regla Décima, punto 1, inciso c), entre otros aspectos se estableció, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos económicos Documento 02, Parte III, de la convocatoria, por lo que resulta infundada la impugnación planteada.

Con lo anterior, queda desvirtuada la aseveración de la empresa en cuanto a que los motivos que argumento las convocante y que sirvieron de base para desechar su propuesta son inoperantes, ya que como ha quedado precisado en los criterios de evaluación económica de la convocatoria, quedó establecido que debía existir congruencia entre la información que presenta en cada uno de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

los documentos tanto técnicos como económicos, por lo que era obligatorio por parte de la empresa inconforme presentar la descripción de los bienes propuestos en su proposición técnica y que fueran congruentes con las descripción de los bienes económicos, por lo que esta autoridad considera pertinente precisar, que el cumplimiento a los requisitos y criterios de evaluación solicitados en la convocatoria, no se encuentran a la libre consideración de los licitantes, por lo que resulta evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de los oferentes, y en su caso, todos los participantes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos y criterios de evaluación, que se establezcan en las convocatorias, sin querer pretender que el incumplimiento de algún requisito o criterio no afecte la solvencia de la propuesta, no quedando al prudente arbitrio de los participantes el determinar tal particularidad, ni tampoco corresponde al área convocante el subsanar o suplir las deficiencias que presenten las propuestas de los participantes, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas y se dejaría de asegurar las mejores condiciones de contratación para el estado conforme lo previene el artículo 134 constitucional, siendo que además los requisitos de las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública y sus oferentes y contratantes, por lo que las manifestaciones que realiza el inconforme, hacen prueba plena en su contra, actualizándose las hipótesis previstas en los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la materia, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes citados.-----

Bajo esta tesitura, esta autoridad considera que por lo que toca a los conceptos 1.7 y 1.8, de la propuesta económica de la empresa inconforme, fue debidamente desechada resultando por consecuencia infundada la inconformidad planteada, ya que conforme a la Regla Décima Primera: Criterios de Adjudicación, de la convocatoria, se adjudicaría por el total de los conceptos contenidos en la única partida y de entre los licitantes, a aquel cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya ofertado el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

precio más bajo, siempre y cuando este resulte conveniente, y al no cumplir con los requisitos y criterios establecidos en el Documento 02, Parte III, punto 5, de la convocatoria, no es solvente, con lo que no se ofrece las mejores condiciones de contratación para el Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 134 constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Las manifestaciones realizadas por las empresas **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V.**, y **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. de C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado, fueron consideradas en la determinación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En términos del considerando IV de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por el C. Juan de Dios Rivero del Pozo, Apoderado Legal de la empresa **PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, en contra de la evaluación económica y fallo de fecha 25 de febrero de 2010, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575055-033-09, convocada para el " *Suministro e inyección de productos químicos a pozos y oleoductos del Activo Integral Bellota-Jujo*".

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0018/2010

PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

Administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

PARA: C. Juan de Dios Rivero del Pozo, Apoderado Legal de la empresa **PETROQUIMIA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.** Dom: Av. Cuauhtémoc No. 451, Despacho 105, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

PARA: C. JAVIER ARTURO RENOVATO GONZÁLEZ, representante común de las empresas **M-I DRILLING FLUIDS DE MÉXICO, S.A. de C.V.,** y **MEXICAN INTEGRATED OILFIELD SERVICES, S.A. de C.V.** (propuesta conjunta). Dom: Avenida Ejercito Nacional No. 425, 4° Piso, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11520. **Tercero interesado.**

PARA: Ing. Miguel Angel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Dom: Centro Técnico Administrativo, Edif. Anexo La Herradura, P.B. Ala 2, Av. Sitio Grande No. 2000, Fracc. Carrizal, Mnpo. del Centro, C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco, Tel. (01-99) 33 10-62-62, ext. (881) 20600 y 20601, Fax (881) 20619. **Convocante.**

PARA: Expediente

JAMM/JMTR/EMA